

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de junio 1979

Núm. 2

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 3)

PROYECTO DE LEY

De distribución del crédito de 75.000 millones de pesetas, consignado en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, así como el de 20.000 millones de pesetas, también consignado en el citado artículo, concretando las inversiones en que uno y otro han de materializarse.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley "De distribución del crédito de 75.000 millones de pesetas, consignado en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, así como el de 20.000 millones de pesetas, también consignado en el citado artículo, concretando las inversiones en que uno y otro han de materializarse".

Palacio del Senado, 27 de junio de 1979.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

**De D. Vicente Bosque Hita
(Grupo Mixto).**

Vicente Bosque Hita, Senador Independiente por la provincia de Avila, miembro

del Grupo Parlamentario Mixto del Senado, y representante del mismo en la Comisión de Presupuestos, en relación con el Proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, y publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, serie II, número 2, de fecha 21 de junio de 1979.

"Distribución del crédito de 75.000 millones de pesetas, consignado en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, así como el de 20.000 millones de pesetas, también consignado en el citado artículo, concretando las inversiones en que uno y otro han de materializarse", presenta, según lo establecido en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, la siguiente

Enmienda número 1

Al artículo 2.º, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"1. La dotación de 75.000 millones de pe-

setas se destinará a financiar los siguientes programas de inversión:

(Aquí, el mismo cuadro que figura en el texto remitido por el Congreso.)

2. El criterio objetivo y prioritario que se utilizará para la asignación territorial de los créditos correspondientes consignados en el punto 1 de este artículo, relativos a las secciones A), programas 1 y 2, B), programas 1, E), D), F) y H), programa de inversiones a cargo del INI, será el de atender a las provincias cuyo producto provincial bruto sea inferior a la media nacional, y entre ellas, en orden inverso al mismo."

Justificación

El artículo 57 de la Ley General Presupuestaria dispone la necesidad de atender la coyuntura económico-social a través de créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

No hay coyuntura económicosocial más significativa en España por la amplitud de sus efectos y diferencias y la pervivencia en el tiempo, que en su transcurso progresivamente la agrava, que la del desequilibrio regional y provincial, cuya consecuencia más dolorosa es el progresivo deterioro de la calidad de vida e incremento del subdesarrollo de zonas extensas del país, en beneficio de otras de alto nivel de desarrollo.

La Constitución enfatiza reiteradamente el conocimiento de esta situación y la insistente preocupación por la misma, y su articulado recoge repetidamente la prioritaria necesidad de la solidaridad interterritorial y las acciones dirigidas a su corrección (artículos 2.º, 44, 45, 131, 138, 156 y 158).

Se trata, pues, de hacer mínimamente operativa nuestra Constitución en el caso concreto de la distribución de los créditos objeto de este Proyecto de ley, ya que en el contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 han sido olvidados los preceptos constitucionales referentes a la justicia equitativa interterritorial, repitiéndose lo ya tradicional de primar con créditos a la inversión real a

las provincias más desarrolladas. Así, en las consignaciones previstas en el citado proyecto de Presupuestos para este año, se prevé una inversión total de 279.492 millones de pesetas, cuya media de inversión provincial sería de 5.590 millones de pesetas, y que, según la distribución provincial propuesta, las ocho provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora consiguen solamente una media de 1.671 millones, y de entre ellas, la eterna olvidada, Avila, con 961 millones, la última de España.

Y no puede aducirse que se está contemplando el caso concreto de un solo año, pues a lo largo del tiempo esta situación se repite invariablemente.

Es justo, elemental y dramáticamente justo que se cree el precedente, a continuar después, tanto como sea necesario hasta conseguir el equilibrio interterritorial que ordena la Constitución, de que, por primera vez el Estado atienda en sus inversiones a los españoles de las zonas subdesarrolladas, hasta hoy marginadas.

La Constitución así lo exige, y la justicia lo reclama con angustiosa urgencia. Este sería el primer paso orientado a ofrecer a los españoles de las zonas marginadas de España un mínimo vital de dignidad humana de relación con la calidad de vida.

Palacio del Senado, 25 de junio de 1979.

ENMIENDA NUM. 2

**De D. Vicente Bosque Hita
(Grupo Mixto).**

Vicente Bosque Hita, Senador Independiente por la provincia de Avila, miembro del Grupo Parlamentario Mixto del Senado y representante del mismo en la Comisión de Presupuestos, en relación con el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, serie II, número 2, de fecha 21 de junio de 1979.

“Distribución del crédito de 75.000 millones de pesetas, consignado en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, así como el de 20.000 millones de pesetas, también consignado en el citado artículo, concretando las inversiones en que uno y otro han de materializarse”, presenta, según lo establecido en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, la siguiente

Enmienda número 2

Al artículo 3.º, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“El fondo de 20.000 millones de pesetas a que se refiere el apartado 2 del número 1 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, se distribuirá de acuerdo con los criterios objetivos y automáticos siguientes, con arreglo a lo establecido en el artículo 74, 2, de la Constitución:

a) Provincias situadas por debajo de la media nacional del producto provincial bruto, en orden inverso a éste.

b) Dotación completa de los siguientes servicios prioritarios en municipios y sus anejos menores de cinco mil habitantes, y según este orden de preferencia:

- Abastecimiento y suministro domiciliario de aguas.
- Saneamiento y alcantarillado.
- Pavimentación de calles.
- Comunicaciones terrestres, asfaltados y extensión telefónica.
- Suministro eficaz de alumbrado y energía eléctrica.
- Enseñanza.
- Centros sociales y culturales.

c) Los importes resultantes de la aplicación automática de los criterios señalados a las correspondientes provincias afectadas serán transferidos a las Diputaciones Provinciales de las mismas, quienes, antes del día 1 de octubre, darán a cono-

cer al Ente Preautonómico correspondiente, en su caso, y al Ministerio de Administración Territorial, las realizaciones a cubrir con el crédito asignado y el inventario de necesidades que quedan sin atención.

De todo ello el Gobierno dará cuenta a las Cortes Generales.”

Justificación

El artículo 57 de la Ley General Presupuestaria dispone la necesidad de atender la coyuntura económica social a través de créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

No hay coyuntura económica social más significativa en España, por la amplitud de sus efectos y diferencias y la pervivencia en el tiempo que su transcurso progresivamente la agrava que la del desequilibrio regional y provincial, cuya consecuencia más dolorosa es el progresivo deterioro de la calidad de vida e incremento del subdesarrollo de zonas extensas del país en beneficio de otras de alto nivel de desarrollo.

La Constitución enfatiza reiteradamente el conocimiento de esta situación y la insistente preocupación por la misma, y su articulado recoge repetidamente la prioritaria necesidad de la solidaridad interterritorial y las acciones dirigidas a su corrección (artículos 2.º, 44, 45, 131, 138, 156 y 158).

Se trata, pues, de hacer mínimamente operativa nuestra Constitución en el caso concreto de la distribución de los créditos objeto de este Proyecto de ley, ya que en el contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 han sido olvidados los preceptos constitucionales referentes a la justicia equitativa interterritorial, repitiéndose lo ya tradicional de primar con créditos a la inversión real a las provincias más desarrolladas. Así, en las consignaciones previstas en el citado Proyecto de Presupuestos para este año, se prevé una inversión total de 279.492 millones de pesetas, cuya media de inversión

provincial sería de 5.590 millones de pesetas, y que, según la distribución provincial propuesta, las ocho provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora consiguen solamente una media de 1.671 millones, y de entre ellas, la eterna olvidada, Avila, con 961 millones, la última de España.

Y no puede aducirse que se está contemplando el caso concreto de un solo año, pues a lo largo del tiempo esta situación se repite invariablemente.

Es justo, elemental dramáticamente justo que se cree el precedente, a continuar después, tanto como sea necesario, hasta conseguir el equilibrio interterritorial que ordena la Constitución, de que por primera vez el Estado atienda en sus inversiones a los españoles de las zonas subdesarrolladas hasta hoy marginadas.

La Constitución así lo exige y la justicia lo reclama con angustiosa urgencia. Este sería el primer paso orientado a ofrecer a los españoles de las zonas marginadas de España un mínimo vital de dignidad humana en relación con la calidad de vida.

Palacio del Senado, 25 de junio de 1979.

ENMIENDA NUM. 3

**De D. Vicente Bosque Hita
(Grupo Mixto).**

Vicente Bosque Hita, Senador Independiente por la provincia de Avila, miembro del Grupo Parlamentario Mixto del Senado, y representante del mismo en la Comisión de Presupuestos, en relación con el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, serie II, número 2, de fecha 21 de junio de 1979.

"Distribución del crédito de 75.000 millones de pesetas, consignado en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, así como el de

20.000 millones de pesetas, también consignado en el citado artículo, concretando las inversiones en que uno y otro han de materializarse", presenta, según lo establecido en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, la siguiente

Enmienda número 3

Al artículo 5.º, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"1. Con objeto de facilitar la rápida ejecución de las inversiones asignadas, se autoriza la contratación directa de las obras de construcción, nueva planta, instalación, reforma, ampliación, conservación y mejora, cuyo importe no exceda de treinta millones de pesetas.

2. (Igual al propuesto)."

Justificación

Lo avanzado del año 1979 y la necesidad de mitigar los efectos de la ínfima calidad de vida de las zonas afectadas en el menor plazo posible aconseja prever procedimientos administrativos flexibles, rápidos y eficaces, aunque rigurosos.

Palacio del Senado, 25 de junio de 1979.

ENMIENDA NUM. 4

**De D. Ramiro Cercós Pérez
(Grupo Mixto).**

El Senador que suscribe, teniendo en cuenta lo establecido en el vigente Reglamento provisional del Senado, formula al proyecto de Ley "De distribución del crédito de 75.000 millones de pesetas, consignado en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, así como el de 20.000 millones de pesetas, también consignado en el citado artículo, concretando las inversiones en que uno y

otro han de materializarse”, las siguientes enmiendas:

Artículo 2.º

Añadir:

“En lo que se refiere a las inversiones contempladas en los apartados A), C) (excluyendo las relativas a las Fuerzas Armadas y de Orden Público), D), F), G) y H) (excluyendo las relativas a mejorar la estructura financiera del INI), su distribución se llevará a cabo provincia a provincia, en razón inversa de su producto interior neto al coste de los factores de sus equipamientos y servicios colectivos, de sus infraestructuras y en razón directa al saldo emigratorio.”

Justificación

El texto propuesto trata de ser consecuente con la Proposición no de ley del Grupo Mixto, aprobada unánimemente por la Cámara, para corregir los desequilibrios territoriales.

Artículo 3.º

Debe decir:

“... se distribuirá, entre las provincias que integren zonas deprimidas, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.º”

Justificación

(La misma que en el artículo 2.º)

Palacio del Senado, 26 de junio de 1979.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID